

Hoy, siete (7) de diciembre del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo a continuación de monitorio 1576240890001 2021 00003 00, informando una vez realizado el traslado del recurso interpuesto por la parte ejecutante entra al despacho para su decisión.

**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**

Secretario



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)**

<b>DELITO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>1576240890001 2021 00003-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ NICOLÁS SIERRA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NELSON RODRÍGUEZ CELY</b>

Sora, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Resuelve recurso de Reposición contra auto.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la decisión del Juzgado de fecha veinticuatro (24) de noviembre del presente año, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor NELSON RODRÍGUEZ CELY y ordenamos notificarlo de acuerdo con las reglas planteada por el artículo 291 del C.G.P.

**1. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

1.1. la inconformidad del togado recae en que debimos preferir dar aplicación a lo señalado por el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., que indica lo siguiente:

*“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”*

Para el computo del término precedente, señala que la radicación de la solicitud la realizó catorce (14) días después de la ejecutoria al auto que condeno al pago dentro del proceso monitorio al señor NELSON RODRÍGUEZ CELY.

Por lo tanto en cuanto atañe a la notificación del mandamiento de pago compendia y solicita que se ordene notificar conforme a la regla establecida en el párrafo 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

## **2. CONSIDERACIONES.**

Con el fin de dar un efectivo alcance a lo reclamado por el apoderado de la parte ejecutante, es pertinente compendiar el derrotero procesal con las anotaciones relevantes en el mismo:

1. El día 13 de enero del presente año, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja Sala Plena, remitió el proceso referenciado a este Despacho. En efecto, procedimos mediante auto de fecha 25 de enero de 2021 a avocar conocimiento del mismo y dar curso al trámite del proceso declarativo monitorio adelantado por el señor JOSÉ NICOLÁS SIERRA MARTÍNEZ en contra de NELSON RODRÍGUEZ SIERRA; previa aceptación en esta célula judicial de la causal de recusación invocada por el accionante por enemistad grave en contra el titular del Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.
2. Una vez adelantada notificación a la parte pasiva, se profirió decisión de fondo mediante Sentencia de fecha 13 de octubre de 2021, en contra del demandado; el fallo de instancia cobró ejecutoria de acuerdo a constancia expedida por secretaría el 24 de octubre del año en curso.
3. El Doctor Juan Andrés Castellanos Cárdenas, mediante memorial radicado en el correo electrónico, con base a la Sentencia proferida por el despacho para finiquitar el proceso monitorio; solicitó oportunamente el recaudo ejecutivo: que se libre mandamiento de pago contra el demandado de acuerdo a la condena proferida en el proceso monitorio. Lo anterior tuvo ocurrencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo monitorio.
4. Como el despacho profirió mandamiento ejecutivo de pago por la ejecución solicitada, dentro del término establecido por el inciso 2° del artículo 306 del C.G.P., y obrando además para todos los efectos que dicha providencia fue notificada a través del estado No. 43 de 25 de noviembre de 2021, es menester aplicar la regla especial y preferente que regula la materia solicitada .

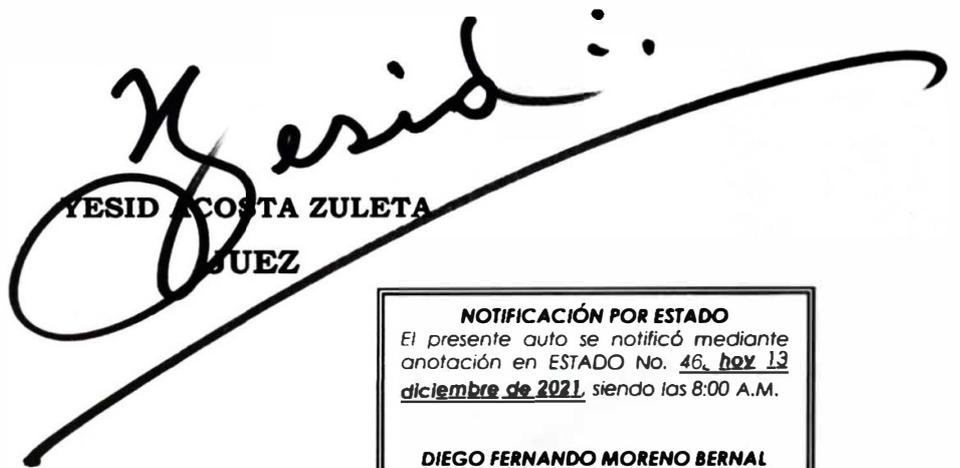
## **RESUELVE**

**PRIMERO:** **REPONER** el auto de fecha 24 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** TÉNGASE por notificado el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de NELSON RODRÍGUEZ CELY enterado a las partes mediante estado obrante en la foliatura; conforme a lo indicado por el párrafo segundo del artículo 306 del C.G.P. según lo expuesto en este pronunciamiento

**TERCERO:** Por secretaría compútese el término del traslado del mandamiento ejecutivo, una vez concluido ingresar al despacho para el consecuente impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YESID ACOSTA ZULETA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 46, hoy 13 diciembre de 2021, siendo las 8:00 A.M.  
**DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL**  
Secretario